



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00264-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CÉSAR JOSÉ MORRÓN BARRAZA
Demandado	ELIÉCER ANTONIO TUNAROZA CANTILLO y CATALINA DOLORES FABRIS DE MARTÍNEZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que se recibió poder conferido por la demandada CATALINA DOLORES FABRIS DE MARTÍNEZ.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: Señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató que en el correo institucional se recibió poder otorgado por la demandada CATALINA DOLORES FABRIS DE MARTÍNEZ a la SOCIEDAD ASESORES & DURÁN ASOCIADOS S.A.S., para que la represente en este asunto.

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería adjetiva a la apoderada judicial de CATALINA DOLORES FABRIS DE MARTÍNEZ y, en consecuencia, se le tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, con base en los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

También conviene recordar, tal como se señaló en el auto del 8 de septiembre de 2021, que la parte actora aportó captura de pantalla en la que muestra que el 23 de junio remitió correo electrónico con el asunto “notificación personal auto admisorio de demanda ordinaria laboral 2021-264”, a través de los correos electrónicos de los demandados elieceretnico@hotmail.com y catafademar@hotmail.com. El mismo día el demandado ELIÉCER ANTONIO TUNAROZA solicitó al Despacho la remisión de la demanda y sus anexos, a lo que se accedió por secretaría el 6 de septiembre, además, el sistema generó respuesta automática indicando que se completó la entrega del mensaje al destinatario. En tal virtud, es palmario que en el caso del demandado ELIÉCER ANTONIO TUNAROZA se surtió la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Entonces, como quiera que se surtió la notificación de las demandadas, es dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener a la SOCIEDAD ASESORES & DURÁN ASOCIADOS S.A.S. como apoderada judicial de CATALINA DOLORES FABRIS DE MARTÍNEZ.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a CATALINA DOLORES FABRIS DE MARTÍNEZ a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **22 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por CÉSAR JOSÉ MORRÓN BARRAZA contra ELIÉCER ANTONIO TUNAROZA CANTILLO y CATALINA DOLORES FABRIS DE MARTÍNEZ. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2380320516aec87ba2ccc423da4c532f776b42323412592d3db6c58de025508

Documento generado en 29/09/2021 07:57:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00269-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LUZ MARINA BELLO SARMIENTO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$403.000
Expensas y gastos.....	0
TOTAL.....	\$403.000

Son: Cuatrocientos tres mil pesos.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021.

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a1db07a0fe6ff9b89ba27abd8f4a88f9f3ea91028e8e1936618e8eb318534bd

Documento generado en 29/09/2021 07:57:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00400-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ERCILIA MARÍA MORENO REDONDO
Demandado	CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que la parte actora allegó pruebas de la notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la apoderada de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, puesto que demostró haber enviado el 16 de septiembre de 2021 la providencia al correo electrónico indicado en la demanda para efectos de notificación (info@miips.com.co); además, la empresa de mensajería certificó acuse de recibo el mismo día.

A propósito, es conveniente traer a colación los siguientes apartes pertinentes del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)” (Negrillas adrede).

La forma de notificación transcrita hace parte de las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable a la especialidad laboral en cualquier clase de proceso “durante el término de vigencia del presente decreto”, esto es dos años desde el 4 de junio de 2020, conforme a sus artículos 1 y 16.

Entonces, como quiera que está demostrado en el proceso que se han cumplido los supuestos de hecho del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, incluso su condicionamiento fijado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420/201, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA el 21 de junio de 2021. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

De otra parte, se constató en el correo institucional que ayer se recibió se recibió solicitud de reconocimiento de personería del abogado Diego Armando Parra Castro, como apoderado de la demandada, quien aportó copia de la escritura pública 1592 del 5 de julio de 2018 otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se le otorgó poder general para actuar en representación de la CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA. En tal virtud, se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **21 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ERCILIA MARÍA MORENO REDONDO contra CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Tener al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO como apoderado de CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1256b6238cab90e30e36bfb10a3c9fdd03e0870b7b30cd13f0614386e4ad1411

Documento generado en 29/09/2021 07:57:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00413-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CARLOS MARIO RIZZO PEDROZO
Demandado (a)	YOSELÍN CRISTINA VEGA ROJAS y ANA MILENA CARRASCAL VELÁSQUEZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por CARLOS MARIO RIZZO PEDROZO contra YOSELÍN CRISTINA VEGA ROJAS y ANA MILENA CARRASCAL VELÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef9d19f3829b13626ecfbbe12eeb3b8b560debc5c68afa43ba0e8df41
beee4cd**

Documento generado en 29/09/2021 07:57:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00429-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CARLOS MARIO ARAÚJO MARTÍNEZ
Demandado (a)	UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por CARLOS MARIO ARAÚJO MARTÍNEZ contra UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e6ee83c83d177256720c6ca22c6ebb1f8771b99d0ca03c3b102a150
427f41dc**

Documento generado en 29/09/2021 07:57:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00452-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JORGE LUIS GONZÁLEZ CAMPUZANO
Demandado (a)	UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por JORGE LUIS GONZÁLEZ CAMPUZANO contra UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**210efdbb27a9140a414904549b22e3754e0aad25fd8dce188f84c0090
8fc8775**

Documento generado en 29/09/2021 07:57:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00453-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LICETH PAOLA CANO SARMIENTO
Demandado (a)	UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por LICETH PAOLA CANO SARMIENTO contra UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**243907ee6d6dc20a0106e4c429cc281f0618e01a0bdf89e1285da6832
d1ae1f0**

Documento generado en 29/09/2021 07:57:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00454-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LUIS ALBERTO PAYARES ARTUNDUAGA
Demandado (a)	UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 29 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por LUIS ALBERTO PAYARES ARTUNDUAGA contra UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1751c78aac48fbd1ef86d434bfbfd8c7540ed2f03c098d989952b3c5
037ad12**

Documento generado en 29/09/2021 07:57:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 68 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210042900	Ordinario	Carlos Mario Araujo Martinez	Union Temporal Amoblamiento Urbano De Santa Marta.	29/09/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda No Subsanada
47001410500120210041300	Ordinario	Carlos Mario Rizzo Pedrozo	Otros., Licores Beer House	29/09/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda No Subsanada
47001410500120210026400	Ordinario	Cesar Jose Morron Barraza	Catalina Dolores Fabris De Martinez, Eliecer Antonio Tunarosa Cantillo	29/09/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120210040000	Ordinario	Ercilia Maria Moreno Redondo	Cooporacion Ips Costa Atlantica	29/09/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120210045200	Ordinario	Jorge Luis Gonzalez Campuzano	Union Temporal Amoblamiento Urbano De Santa Marta.	29/09/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda No Subsanada
47001410500120210045300	Ordinario	Liceth Paola Cano Sarmiento	Union Temporal Amoblamiento Urbano De Santa Marta.	29/09/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda No Subsanada

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

7939c354-4d7e-40b6-b136-4d6faa5ad2c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 68 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210045400	Ordinario	Luis Alberto Payares Artunduaga	Union Temporal Amoblamiento Urbano De Santa Marta.	29/09/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda No Subsana
47001410500120210026900	Ordinario	Luz Marina Bello Sarmiento	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	29/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

7939c354-4d7e-40b6-b136-4d6faa5ad2c0